



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	EISEN HOWER CARDONA BETANCUR
Radicado	05001-40-03-014-2020-00604-00
Asunto	Ordena comisionar
AUTO	1095

Atendiendo la solicitud presentada por BANCO FINANDINA S.A con NIT 860.051.894-6, se encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **BANCO FINANDINA S.A con NIT 860.051.894-6** en contra del señor **EISEN HOWER CARDONA BETANCUR** con C.C No. **8.102.403**.

SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas EYK473, Clase VEHÍCULO, Marca CHEVROLET Línea AVEO EMOTION, Modelo 2010, Color BLANCO ARCO BICAPA, Motor F16D35887191, Chasis 9GATJ2366AB013437, Servicio PARTICULAR**, de propiedad y tenencia de **EISEN HOWER CARDONA BETANCUR** con C.C No. **8.102.403**, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo cual se libra exhorto dirigido al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30

de diciembre de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar de ser necesario.

TERCERO. Se acepta como dependientes a LITIGANDO PUNTO COM SAS, advirtiéndole que en esta modalidad de trabajo solo se concede acceso al correo de la entidad y del apoderado registrado en SIRNA, no se tiene como dependiente a ESTEBAN JARAMILLO RESTREPO dado que no se aportó el certificado de estudios.

CUARTO: Por ser procedente la anterior solicitud, y dado que la misma cumple los requisitos establecidos en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder que hace el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con T.P No. 157.745 C.S.J, apoderado de la parte actora.

QUINTO: Se requiere a la entidad demanda para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23239fbdfdc0c884b865c2b634dc97b389358fdf331062f3c531c3ac5d632c66**

Documento generado en 14/01/2021 03:58:29 p.m.